

Comandado No. 3

Comendado de Aceedores a la

de San Gregorio Sanabria

7 N 44
117

D. Castro

Comendado de D. M. José Grego
rio Sanabria

Pl. Tribunal del Consulado

AÑO
de 1824.

E. S. M. D. M. José Caudeiro de Sicilia

Planilla q. presento de los ss. a quienes devo hasta el dia de la fho. seg. consta p. el libro de Caja, q. pongo a la disposicion de este R. Tribunal del Consulado.

Prim. a la S.ª D.ª Manuela Santiago, y Cortiguera como mil, y seiscientos p. seg. consta a $f^{29, y 40 d.ª}$ 01600,,

Al S.ª D.ª Juan Dimenes Doop. poco mas, o menos f^{1736} y 174 00800,,

Ala S.ª D.ª Juana Balbende trescientos p. f^{40} 00300,,

Al S.ª D.ª Santiago Campos doscientos sesenta p. f^{113} 00260,,

Al S.ª D.ª Federico Bergman doscientos, y cincuenta p. poco mas, o menos f^{121} 00250,,

Al S.ª D.ª Juan Begg novecientos cincuenta y ocho p. $f^{169, y 170}$ 00958,,

Ala tienda p. el arrendam.º de nave a 35 p. cada mes quatrocientos ochenta p. f^{190} a los hered. de D.ª Ana. 00480,,
 Juas

Al mi esposa p. su conta Dotal siete mil ochocientos cuarenta p. seg. consta del instrum.º q. conserva en su poder. 07840,,

12328,,

Lima y Julio 28 de 1724



Jose Greg. Sanabria

Planilla de la oficina de Rentas de la Banda y dependencias anti favor hasta el día de hoy y constan en el Libro ya citado a saber

Effectos pertenecientes a D^{no} Juan Pimentes puestos a fabricarse según consta en los años 1738 y 174

20000 20 v. paño de prima francés azul y negro 00020,,

20000 2 p. v. p. 00010,,

20000 66 v. Tul, blanco, café y negro a 20 v. 000165,,

20000 1 pie. de tela azul en 2 p. 00000,,

20000 7 pañuelos de tul negro a 28 v. 00024,,

20000 130 v. poco mas o menos bayeta de tela de barros colores a 20 p. cada 00260,,

20000 30 v. pañuelos de Madras poco mas, o menos a 2 p. 00155

20000 30 v. poco mas, o menos de tul en otros dos colores

20000 blanco, y negro a 2 p. v. 00060,,

20000 7 Gramaticas Inglesas a 2 p. 00014

20000 6 v. punto blanco de Algodon a 12 v. 00009,,

1329,, 4

Effectos pertenecientes a S. D. Manuela

Santiago a saber =

63/4. Prim.^o 60 d. paño ord.^o español, Musgo y

~~venta de...~~ ... 00150

Ytn. 2^{os} pañuelos grandes ord.^o a 12 ... 00036

Ytn. 3 Chicos a 6 r. ... 00002

Ytn. 7 toquillas con friso ... 00008

32. Ytn. 35 pie Chitas negras a 2 r. ... 00070

Ytn. 16 par. de medias de seda a 6 r. ... 00012

Ytn. 2^{os} de id. de lana a 1 r. ... 00003

Ytn. 2^{os} pie. de Ctopilla a claurada a 1 r. pie. ... 00025

Ytn. 6 d. pañuelos de gasa a 6 p. d. ... 00035

Ytn. 3 Cortes de borquines de largo con guarnición a 2 r. ... 00060

Ytn. 4^{os} d. Albanicos a 2 r. ... 00026

Ytn. 4 Chales de seda a 1 r. ... 00040

Effectos pertenecientes a la S.^a D.^a Juana Bal

venta f 40

Prim.^o 58 d. Manquillas p.^a muger de Algodon

a 3 p. d. con mas 3 d. de id. de seda ... 00153

Ytn. 30 pie. poco mas o menos de belos, o gasas abeladas

de seda y algodón a 4 p. pie.^a ... 00120

Ytn. pañuelos chicos de seda blancos a 20 r. ... 00010

283

La retasera de mi propiedad arrendada a 400 p. ... 00100

3

Plan de las personas q.^e me deben seg.ⁿ consta en el citado
 libro = o saber

Prim. ^{te} el Concedor D. ⁿ N. Reyes 55 p. ^{as} f. ^o 1.	055,,
D. ⁿ Domingo Negron 24 p. ^{as} eta constan en f. ^o	024,,
D. ⁿ Man. ^l Ramires Conductor . . . 12 p. ^{as} 4 v. ^{as}	012,, 4
D. ^a Josefa Pro . . . 27 p. ^{as} 4 v. ^{as}	027,, 4
El Ten. ^{te} Coron. ^l Cuellar . . . 40 p. ^{as}	040,,
D. ⁿ Man. ^l Grillo . . . 10 p. ^{as} 6 v. ^{as}	010,, 6
D. ^a Cayetana Yer . . . 25 p. ^{as} 4 v. ^{as}	025,, 4
D. ⁿ Jose Balerio Beyabaran . . . 17 p. ^{as} 4 v. ^{as} f. ^o 7	017,, 4
D. ⁿ Domingo Tristan 42 p. ^{as} 6 v. ^{as} f. ^o 2	042,, 6
D. ⁿ Jose Soler 12 p. ^{as} 4 v. ^{as} f. ^o 11	012,, 4
D. ⁿ Jose Bustam. ^{te} 21 p. ^{as} f. ^o 12	021,,
D. ⁿ Gabriel Gilaberti 13 p. ^{as} f. ^o 23	013,,
D. ⁿ Carlos Ursayusi 24 p. ^{as} 2 v. ^{as} f. ^o 33	
D. ⁿ Man. ^l Salinas . . . 208 p. ^{as} f. ^o 35	208,,
D. ⁿ Norrino Balboa 1021 p. ^{as} f. ^o 38	1021,,
D. ⁿ Juan de Dios Batdivia . . . 1352 p. ^{as} 5 v. ^{as} f. ^o 32	1352,, 5
	<u>2891,, 9</u>

Lima y Julio 29 de 1724



Jose Greg.^o Sanabria



Dos reales

4 4
SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

S. S. Prior, y Conserjes.



D. José Gregorio Sanabria, Comerciante de esta Capi-
tal, como mas haya lugar pasesco ante V. S. y digo, q. ape-
son del honor, y diligencia con que notoriamente me he
conducido en dicho Comercio, como los Capiteles q. mane-
faba exan contor, he venido a sufrir un default, ó perdida
cuasi total; por las circunstancias tan publicas, y tan
sabidas, del tiempo, Las rinquenas ventas; los gastos de
comida y casa de una familia, y los Cuyos con que ha-
sid necesarios auxiliar las presentes necesidades del
Estado, ya se ve que han dado al traste con el Comer-
cio, aun, de los supetos prudentes, y muchos mas bien
con las cortas facultades que yo manejaba. Ya me es
imposible sufrir las reconveniciones de mis acreedores
sin exponerme a darles respuestas nada efectivas; y
p. tanto ouiso a la piedad de V. S. p. q. se sirva con
audiencia de los interesados, concederme las esperas
de cinco años, dentro de cuyo tiempo debo esperar
prudentemente que tranquilizadas las cosas, y me-
diante mi afan, é industria ydrie sacar ventajas
en el mismo Comercio, y pagar a todos. Al efecto pre-
sento las correspondientes parrillas de Acredores,

con sus créditos, y de los bienes q. se hallan exist-
 tentes en mi poder. En inteligencia de q. entre
 dichos Accedores pongo en primer lugar la dote
 de mi esposa por formalidad, y por no faltar á lo
 q. es cierto, y q. en la planilla de bienes se ha-
 llan los ^{efectos} que se me han dado p. D. Estanislao San-
 tiago, y Cortiguera, y p. D. Juan Nunez, á fac-
 torage: esto es sin transferirme algun dominio, p.
 deba entregaa los mismos efectos, sino se vender.
 Pues aunque pudiera haberlos extraido de mi tienda,
 y entregados á sus dueños, no he querido q. con es-
 te pretexto se me atribuya alguna ocultacion. En
 su virtud, mientras voy cobrar mis deudores.

A. L. L. pido, y suplico q. habiendo p. presentadas las me-
 morias, se viva mandas se cite á mis Accedo-
 res, y con su audiencia concedime las esperas q.
 meo solicitadas, p. ser conforme á equidad y justi-
 cia y sus lo necesario. S.

Jose Greg. Sanabria

Por presentadas las daciones q. se acompañan, y se subscri-
 ran, existiendo esta parte las llaves de la tienda q. mane-
 ja, q. pasaran á poder del Sr. Conde, p. Juan Pedro de Tala-
 yera, Citra al Sr. Intendente q. q. compareceran en el primer
 día de Audo. ataca de la materia conforme á ordenamos,
 practicandose las dilig. según título. Lima, y Agosto 3. de
 1724

L. S.
 En Helmas.
 Yuso.
 Talayera.

(Three large, decorative signatures or flourishes)

Sueldo

En dicho día mes, y año me sabe el




3 5
Dos reales.

DE LOS TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL, OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

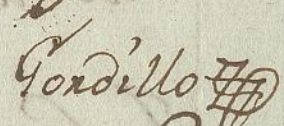
Para los Años de 1824 y 1825

Decreto que antecede ad.  Jose Greg.
Sanabria, y firmo de q. Certifica.

Jose Greg. Sanabria

En Lima, y Agosto quatro de dicho año
en cumplimiento de lo mandado en el decreto q.
antecede surtego D. Jose Gregorio Sanabria
al S. Council D. Juan Pedro de La
Cayeta de la Slabid de la Sionda de
comercio que monefaba, de q. Certifica



En Lima, y Agosto seis de dicho año, cito
a los acreedores de D. Jose Greg. Sanabria
convencidos en la razon def. de q. pongo
por vilig. 

Haviendo comparado las acreedoras, considero la expira
al dudar por un y el otro se do amon en lugar de lo
Cimo q. sustenta, obligandose a cada uno de los sus respectivos
creditor, cumplido q. sea a lo mismo, y para q. haya de lo
creditor de q. sustenta q. haya de lo mismo a lo mismo

los efectos, se entreguen a estos las existencias, interviniendo en ello, Donos Conuul, D. Juan Pedro de Delayera en cuyo poder se hallan las llaves de la tienda. Haviendo comparecido, D. Carlos Fias, reclamando los arrendamientos de la tienda, igualmente D. Jose Cubillas, interesado en ello, acordaron una disputa, ante uno de los Jueces de primera instancia, siendo notoria la preferencia de este credito: acordaron q. los efectos q. se designan como de Marafoman, se traspasen a la tesoreria de este R. T. quedando en deposito, hasta la resolucion de aquella contienda, p. q. en ese fondo ex parte su dno el cuyo favor se decidiese la disputa, de todo lo que respondian las debidas conuenciones, dandose igualmente a los Interesados, las copias certificadas q. reciben de este auto. Lima, y Agosto 12 de 1824



P. las. b. de Cortiguera
 J. Paez

Juan Jimenez

Fernando Abreu

Sr Juan Pegg y C.
 Eugenio Argote

Maria Rosa de Alaman

Carlos de Fias

Jose Cubillas

Santa. Campes

Jose Greg. Sanabria

Bergmann y C.

Proveyeron, y fabricaron el auto que antecede los S. D. Manuel Ex-Helme D. Fran. Xavier de Yzora, y D. Juan Pedro de Delayera Prior, y presidente del Real T. del Consulado de este Reyno del



Dos reales.

6

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

del Peru, y firmaron en el hoy concurrente en el día de su fecha

En Lima y Agosto tres de mil ochocientos veinte y quatro. En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, y en virtud de la comisión conferida al Sr. Consul D. Juan Pedro Dela yeta, se comisionó con ruego el presente Sr. D. a la Sra. de Comercio Sr. D. Jose Gregorio Sabria situada en el Portal de Herwanos y hallándose presente Sr. Santiago Azagarraga comisionado Sr. D. Manuela Santiago p. R. a dar los efectos puestos a factorage de super-tenencia, se executó en el modo siguiente

- 63/4 v. Paño ordinario español Mingo, y Berde Bot.
- 21. Pañuelos grandes ordinarios
- 3. idm. chicos
- 7. Foguillas con fleco
- 32. Pañ Chica negra
- 16. Pañ de medida de Seda
- 7. idm. idm. de Lana

- 2 1/2 Pañ Estopilla aclarinada
 6. Doreada Pañuelo de Gana
 3. Cortes de Banquinos de carga con guarine.
 4. 10/12 dor. Abanicos
 4. Chales de Seda.

De cuyos efectos se dio por entregado a su señoría
 D. Santiago Artiga
 rraga, en cuya señal lo firmo rubricando
 ante dicho Señor Consul de S. Cerrejo-

Santiago de Artigaraya

Y inmediatamente el smo dicho Sr Consul pro-
 cedio a que se le hiciese entrega ad. Juan
 Jimenez de los efectos de su pertenencia
 puesto a factoraje ad. Don Gregorio Sa-
 nabria en el modo que sigue

21. v. Paño de primera Frances azul, y negro
 66. v. Tul Blanco, Caño, y negro
 1. Pañ Caja azul
 7. Pañuelito de Tul negro
 10 1/4 v. Bayeta de Pella de Varria color
 30. dor. Pañuelo de Atadra
 26 2/3 v. Tul Blanco, y Negro.
 7. Gramatica Inglesa
 5. v. Punto Blanco de Algodon

De todo lo que se dio por recibido el referido
 D. Juan Jimenez, y lo firmo rubricandolo
 ante el mencionado Sr Consul de S. Cerrejo

Santiago de Artigaraya

Segundamente, el Relacionado Sr Consul or-
 deno se le entregasen igualm. ad. Fernan-

do Alvarez los efectos de factorage pertene-
cientes ad. Juana Valverde como su te.
presentame, lo q. se practica en el modo sig.
52. Doi. Manquillo p. Camper de Algodon
30. Pza. Gana abelada de Seda, y Algodon
7. Pannels Chicos de Seda.
de todo lo que se dio por satisfecho, y entregado
el susodicho D. Fernando Alvarez, y lo firmo
rubricandolo ante el Sr. Consul de G. Certifico

Consecutivamente mando el referido Sr. Con-
sul D. Juan Pedro de Zelayeta, se tomase
varon de los efectos existentes en la tienda de
D. Jose Gregorio Sanabria, perteneciente a ma-
zamorran, lo que se verifico en la forma que
sigue—

- 60. gruesas Botones Charquesillo labrado
- 8. Doi. de Escubilla Limpia Diente
- 700. Lemas de Zapacero
- 14 ¹/₄ v. Sarga negra Blanca
- 1 ¹/₆ v. Sarga de Mantlo
- 5. Pannels de Vela negra
- 3. v. Liba Canela en dos Retard
- 4 ¹/₂ v. Damasco de hilo de 2 v. de ancho
- 1 ³/₄ v. idm. idm. de 1 ¹/₂ v. idm
- 2. Guarnico de Gana
- 3. v. Panilla Labrada en dos Retard
- 6. v. Franca Blanca
- 10. v. Carlancan en dos Retard
- 21. v. de Jercipeto de Algodon en tres Retard

Con lo que queda concluida la ope-
racion ordenada en el predicho auto—



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Por los Años de 1824 y 1825

Handwritten scribbles and a circular stamp on the left side of the document.

que fabricó dicho Sr. Consul, de que certifico - José Greg. Sanabria

Handwritten signature or scribble on the left side.

Y luego incontinenti en cumplimiento de lo mandado en el auto citado, se trasladaron á la Secretaría de este Real Tribunal del Consulado los Efectos de Atara común que constan de la diligencia que antecede, y su Ferrero D. Manuel Gaspar de Rozá, se hizo cargo de ellos, tomendolos en depósito p. el fin que se expresa en el mencionado auto, y lo firmo, de G. Centífico

En Lima y a 13 de Mayo de 1825. Habiendo entregado el Sr. Consul D. Juan Pedro de Llayeta las tres llaves de la tienda que tenía en su poder á D. José Gregorio Sanabria y este, con el presente Escritano Mayor, p. que se las existiese á D. Carlos Fried, á efecto de q. no se comencien los arrendamientos de los cocederos con esta fin. poniendo en poder de D. Carlos Fried tres llaves de la tienda de cada tienda, quien en señal de haberlas recibido, firmo, de G. Centífico.

Carlos de Llayeta

8
Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

S. Prior y Consules.

J. N.
Jose Gregorio Sanabria vecino de esta Capital conforme a Dño. ante V. S. Digo: Que habiendo ~~desempeñado~~ el ingreso del Comercio q. Uevé en la Plaza mayor de esta, con tienda en el Portal de Escaribang, p.^o los años pasados hta. el 24 de 1824, en q. me aparte de ella, a causa de las exacciones q. sufrió este Comercio como es notorio: Por estas causas quedé en descubierto con algunas Acreedores en el credito de mas de tres mil p. y p. lo que usando del medio legal en reparo de mi honor y saldo de dños. Acreedores ocurri a este Tribunal a solicitar la equidad q. conforme a Dño. le es de franquear al q. la impetra, a fin de q. en considerac.ⁿ a lo expuesto se me concediesen las esperas q. impetres p. entro de ese tpo. poder ir satisfaciendo a mis Acreedores.

En efecto dignandose la justifiac.ⁿ y este circunspeto Snal. adherir a dñia. solicitud me concedió el tiempo de dos años q. estan proximas a su cumplim.^{to} En este intermedio solo he podido satisfacer el credito de dos Acreedores, q. lo son D. Federico Bergman, y D. Carlos Irias sin atender quiza al fomento de mi Persona lo q. se hace y justa consideracion con respecto

a q. el tiempo corrido en dha. espera ha sido en
 una epoca q. no ha prestado ningun desahogo por
 las perturbaciones q. hta. a hora poco han oeu-
 rrido, y p.^a las q. no me ha sido posible recordar
 los crecidos credits activos q. tengo en la Carrera
 del Curco, y Totoni, en donde sus habitantes han
 sido mas consumidos y escasos en sus bienes p.^a las
 suma escasas del numerario q. hta. el dia es
 grande como es notorio.

En esta virtud no puedo menos q. a con-
 sequencia de lo deducido reiterar a V.S. el estado
 en q. me hallo p.^a por el implorar se digna
 prorrogarme la espera se dos años mas, q. me
 dicante la Divina Provid.^a podre entre ellos
 solucionar enteram.^{te} el resto de acreedores
 q. en descubierto tengo, asi como lo he verifi-
 cado con los dos que desp. puntualizados bajo
 la protesta q. hare quanto me sea posible
 p.^a satisfacer aun antes del tpo. impetrado
 se prorroga; en cuya conformidad =

A. V. S. pido, y sup.^{co} q. en merito de lo q. queda refe-
 rido en las pteas de este, se sirva conferirme
 la prorroga del tpo. insinuado p.^a ser asi de la
 equidad y justicia q. pido, y espero en la
 Dignidad de V. S.

Juan de Bazarra Jose Greg. Sanabria

S. S.
 Dn. de Zavallon.
 Alvarado Calderon.
 Argota.
 Tiveron.
 gr. Garcia.

Citare a comparendo a los acreedores en esta parte
 q. concedieron antes las esperas. Luna y Julio
 8 - 1826.

En Lima y Julio catarse

de mil ochocientos veinte, y seis, Cite á los Arrechedo-
res, de D. Jose Gregorio Sanabria, que constan en
la Varon de f. menor, á D. Federico Bergman, y
á los herederos, de D. Manuel Friar, por sentar
el deudo, sean quibitatos, deudas euditas, y para
que consta lo pongo por diligencia.

Gondillo

Haviendo comparado los acreedores q. subscriben, unani-
-memente convinieron en prorrogar a D. Jose Gregorio Sana-
-bria las expensas q. solista por el termino de dos años: y
con respeto al caixon depositado en la tesoraria de este tri-
-bunal q. se llama el deudo comun, alegando haver paga-
-do el credito de D. Carlos Friar, se resolvió q. se fuera con-
-tragado con citacion precedente del mismo Friar, a quien
no se citó para este comparendo por haverse averguan-
-do q. ya no era acreedor. Lima, y Julio 15. de 1726

Juan Campes

Manuel Rosal ^{capo} Salam

Juan Salas

Juan Nunez

Por Juan Beza y sa

Est. ant. Carolina

Por D.ª Juana Val-
verde. Santos

Jose Greg. Sanabria

Pro. y Sub. el auto q.

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Ante mí, los S. S. D. *Tomás Ortiz de Rosales*, *Francisco de Cavallera Jirica*, *F. Juan Alvarado Calderon*, y *Francisco Agustin de Aguirre*, *Procurador*, y *Consejeros del Tribunal del Consulado de esta Republica Peruana*, y firmaron en el
los *consentimientos* en el día de *esta fecha*

Tomé Evidencia de Sijilla
En el Tribunal del Consulado

[Faint, illegible handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Efectos que se hallan en Deposito en la Tesoreria del extinto Consulado
pertenecientes al Concurso de D. Luis Fr. Reyna

- 24" varas Dayton Ingles
44" Pañuelos de Navis
19" varas Sarazan
3" Piezas Bretanas
11" varas Mantas
1" Libra Sita
13" varas Tripe
11" Dozenas Gornos de Algodon
10" Cardas
1" Atado de Jintan
14" varas Lana
5/6. Gloreto
5" Peynes
3" varas Librete
1" Alisab
2" Pedanos de Crudo
21 1/2 varas Paño de Color
14 1/2 varas terciopelo de sedas
1. Dozena Gornos de Sedas
23 1/3 Listadillo
3" varas Elefantes
17" varas Indianas
1. Corte de Sayal
19. Chamelote
1. Atado de Jintan
3" Dozenas Cuchillitas
36" varas Crea.

Pertenecientes al Concurso de
D. José Gregorio Sanabria

- 30" Guanas Potoncu
3" Dozenas Vacuillas
700" Lemas
14 1/2 Sarga Negra
1 1/6 Sarga de manto
5" Pañuelos de Pelo negro

3^o varas *Das*
lib Damasco de *Uto*

1^o *Idem*

2^o Guarniciones de *Gara*

3^o varas *Sambas*

6^o varas *francas*

10^o varas *Cartancon*

21^o varas *Sana*

3. *Samuelos de feda.*

Es copia de la que existe en *Ferocuvia*



El Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including names and numbers.]



República Peruviana //

Lima Ag. 31. de 1827.

A los S. S. Presid. y Vocales de la Junta del Crédito Público.

Conforme a lo acordado en la Junta el 28^o del corriente he traído a la vista los Autos relativos a los Efectos que en clase de depósito se hallan en la Tesorería de esta Casa, y constan de la adjunta Xarón.

Ellos pertenecen a dos Concursos: el de D. Luis Juan Pizarro Reyna en q. está mandada la entrega al S. d. Juan Salazar con fha 28. de Agosto de 1825, como representante de D. Martín de Guisasaola, y el de D. José Gregorio de Samabria, a quien igualmente se mandaron entregar en Auto del 5. de Julio de 1826.

Al primero pertenecen tres retiros de Páno con 20^o/₁₀₀ varas que solicitan los retirados que residen en esta Casa, a descontar de su haber, según la mocion del S. d. Estanislao Posas, sobre que la Junta podría acordar lo que estime conveniente.

DWS a VS.

Lino de la Paucara

Lima

Sep.^{ra} 5. de 1827.

Visto en Junta acordó q. por la Direccion se den
las providencias para q. los Apoderados y Dueños de los efec-
tos depositados en la Aduana mandados ^{ocurrir p. ellos} antes entregars, y
como el p.ño q. piden los recaudos de la Guardia de dha
Direccion pertenece a dho Deposito, no hay raron para
aplicarselo. entre renglones = ~~ocurrir p. ellos~~ = Vale.

Fu. lo
Fran. M.^a Charun

E. S. S.


Tomás Varon
Charun

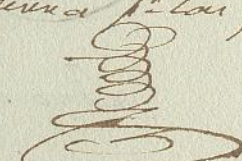


Direccion gral de Consolida^{on}

Sep.^{ra} 7. de 1827.

Para la consignacion de Nota al S. D. Juan Salazar
para el recogo de las Especies que le mandó
entregar el Excmo. Real del Consulado, y redi-
citarle la Persona de D. Tori Greg. Sanabria p. q.
ocurra p. las que le corresponden

He en la






Disfesa q. D. Tori Gregorio Sanabria
se halla ausente de esta Cap. como Conductor
de Correos, p. lo q. no se ha echo saber

